



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076

Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: SUCESIÓN

DEMANDANTE: JUAN CARLOS ROMERO MARTINEZ C.C.N° 80.372.228

CAUSANTE: HECTOR PARRA GOMEZ C.C.N° 17.153.107

Rad No. No. 11001-31-10-021-2020-00436-00

Acreditado el fallecimiento del señor HECTOR PARRA GOMEZ el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión del señor HECTOR PARRA GOMEZ.

SEGUNDO: DAR a la presente, el trámite establecido en el artículo 487 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER al señor JUAN CARLOS ROMERO MARTINEZ como interesado en la presente SUCESIÓN en su calidad de **acreedor**.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, para lo cual secretaria deberá realizar la inscripción en el Registro de Personas emplazadas en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

QUINTO: Conforme lo dispone el artículo 490 del C.G.P., infórmese a la **DIAN** sobre la apertura del referido sucesorio, adjuntando la relación de activos y pasivos. Para el efecto expídase copia de la presente providencia para que el interesado acredite su trámite ante la entidad **sin necesidad de oficio que lo comuniqué**.

SEXTO: De conformidad con lo preceptuado en el art. 488 del C.G.P. se ordena la **notificación** de los Sres. FABIOLA JANET ESPITIA CASTIBLANCO (en calidad de cónyuge supérstite o compañera) quien luego de notificada deberá aportar copia del Registro de Matrimonio contraído con la causante o sentencia judicial, acta de conciliación o documento que la acredite como compañera permanente del causante; contara con el término de veinte (20) días para manifestar si opta por gananciales o por porción conyugal (Art. 492 del C.G.P), de no hacerlo, se entenderá repudiada.

SÉPTIMO: De igual manera se ordena la notificación de los señores ANDRES PARRA ESPITIA, INES MARIA PARRA ESPITIA, MARCO PARRA ESPITIA, Y HECTOR PARRA ESPITIA (en su calidad de hijos del causante), quienes luego de notificados deberán aportar copia del registro civil de nacimiento que los acredite como hijos del causante y contarán con el término de veinte (20) días para manifestar si aceptan o repudian la herencia (Art. 492 del C.G.P), de no hacerlo, se entenderá repudiada.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico de la parte demandada, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el art. 6º del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, el escrito de subsanación (si lo hubiere) y de la presente providencia.

Igualmente debe dar cumplimiento a lo normado en el art. 8º ibídem, afirmando bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado donde el demandado recibe notificaciones judiciales, corresponde al utilizado por la persona a notificar y comunicará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

OCTAVO: De conformidad con lo preceptuado en el Parágrafo 1º del Art. 490 del C.G. del P., por SECRETARIA inscribese en TYBA el presente asunto para que quede incluido en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

Se reconoce como apoderado del demandante al Dr. DANIEL ARTURO FARFAN FUENTES, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

SECRETARÍA tenga en cuenta la solicitud de autorización a MAURICIO PACHON HERNANDEZ para el examen del expediente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por Estado No. **093 Hoy**
9 de diciembre de 2020.

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA

I.I

Firmado Por:

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27850d728d9bb07e0e28f11b6be5e36d8d973dcd3f9c901423c5862dccf054d8

Documento generado en 04/12/2020 12:25:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>